

RESOLUCIÓN No. 018 DEL 8 DE ABRIL DE 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 128 DEL 7 DE ABRIL DE 2025
EXPEDIDO POR EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA (E), SE OTORGA UN DIA DE
DESCANSO REMUNERADO A LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y
RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA-EDUS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL GERENTE GENERAL DE LA EDUS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 116 del Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 1 de nuestra Carta Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho (...) participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana (...)”*, y en su artículo segundo (2) determina, entre otras, que *“uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que el artículo 7 superior establece, *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*; y de acuerdo con su artículo 8, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que en el artículo 70 se consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que el artículo 23 del Acuerdo 006 de 2019 proferido por la Junta Directiva de la EDUS, establece como facultades y funciones del Gerente General, en los siguientes términos:

1. *Observar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias aplicables a la Empresa, y ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva.*
2. *Expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Empresa atendiendo los lineamientos y autorizaciones de la Junta Directiva y los presentes Estatutos.*
(...)
8. *Dirigir las relaciones laborales de la Empresa de acuerdo con el manual de requisitos y requerimientos, y las políticas de calidad.*

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultural, señala que: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana"

Que a través de las leyes 1812 del 27 de octubre de 2016, 1767 del 7 de septiembre de 2015, 1645 del 12 de junio de 2013, 891 del 7 de julio de 2004, el Estado Colombiano ha declarado patrimonio cultural e inmaterial de la Nación la celebración de Semana Santa en diferentes lugares del territorio.

Que el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, modificado por el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual en su artículo 2.2.5.5.51 señala: *"Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo del descanso de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, lo cual deberá garantizar la continuidad y la no afectación en la prestación del servicio"*

Que el calendario litúrgico para el año 2025 establece que la Semana Santa se celebrará entre el 13 y el 20 de abril de 2025.

Que la Semana Santa constituye una de las celebraciones religiosas de mayor importancia para la comunidad católica y cristiana de Colombia y representa un periodo de recogimiento espiritual y familiar.

Que el Alcalde Distrital como máxima autoridad expidió el decreto 128 del 7 de abril de 2025, en el cual teniendo en cuenta las normatividades vigentes y los derechos que le asisten a los servidores públicos y a fin de que puedan compartir y vivir el espíritu religioso con sus familiares, acudió al día compensatorio contemplado en el artículo 2.2.5.5.51 del decreto 1085 de 2015, otorgando un descanso remunerado de un (1) día hábil, 16 de abril de 2025.

Que al tiempo de compensar el día dieciséis (16) de abril de 2025 equivale a ocho (08) horas de trabajo, por lo que los servidores públicos de la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta- EDUS, deberán laborar en horarios extendidos, durante los días 8,9,10,11, 14 y 15 de abril de la presente anualidad, compensando hora y media (1/30) de servicio por cada día hasta el 14 de abril y media hora de servicio para el 15 de abril de 2025. Estas horas diarias se laborarán en el siguiente horario de trabajo de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:30 p.m. de lunes a jueves, para el viernes de 7:30 a.m. a 12:00p.m. y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.

Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se modificara temporalmente, el horario laboral para los servidores públicos de la Empresa Distrital de Desarrollo Urbano Sostenible de Santa Marta EDUS, a partir del 8 hasta el 15 de abril de 2025, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que el artículo 12 del Decreto No 312 de 29 de diciembre de 2016 referente a la estructura y organización de la administración distrital, respecto del nivel descentralizado señala: *"... como entidades distritales, aun cuando gozan de autonomía administrativa y financiera, están sujetas a la orientación, coordinación y control del Alcalde y de la dependencia de la administración distrital a la cual estén adscritas o vinculadas"*.

Que, en este orden de ideas, la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta -EDUS como entidad descentralizada del Distrito de Santa Marta, desarrolla sus actividades siguiendo los lineamientos dictados por la administración distrital.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Concédase a los funcionarios vinculados a la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta EDUS, el descanso remunerado de un (1) día hábil, 16 de abril de 2025.

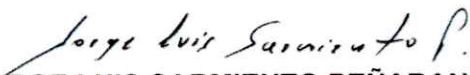
PARÁGRAFO. Establézcase de manera temporal el horario extendido a los funcionarios vinculados a la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta -EDUS a fin de compensar el tiempo equivalente al descanso concedido en el presente artículo en los términos indicados en la parte motiva de la presente resolución.

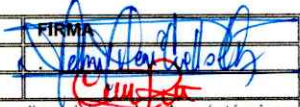
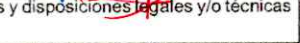
ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C. e H, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veinticinco 2025.


JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
Gerente General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Melba Milena Cuello Quiñonez	Asesora Jurídica Especializada	
Revisó	Lizbeth Cecilia Restrepo Gámez	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			